



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

02 de noviembre de 2023

Radicado: 186104089001-2017-00038-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Hernando González Avila
Auto: Interlocutorio Civil No. 120

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de cesión presentada. Sobre la cesión de derechos litigiosos, refiere el Código Civil:

“ARTICULO 1969. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Pero, previamente, la cesión debió ser aceptada por el deudor en los términos de los artículos 1960 a 1962 del Código Civil. Por lo que el cesionario puede actuar como litisconsorte del demandante pero no sustituirlo, según el inciso 3º del artículo 68 del CGP. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ.

2º.- Téngase como litisconsorte del demandante a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT (Cesionario).

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09753aa02b71701abb8f22fb44729bb01fd0fe72479045d9ff43b15d1bcb38b**

Documento generado en 02/11/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

02 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2021-00100-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jesús María Díaz Ardila
Demandado: Juanito Renza Hernández
Auto: Interlocutorio Civil No. 121

Se decide sobre la solicitud de emplazamiento del demandado. Al respecto, el numeral 4º del artículo 291 del CGP establece que *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Debe advertirse que no se ha dado cumplimiento al citado artículo, pues no se agotó el trámite de notificación en la dirección aportada en la demanda (Calle 25 # 12-65, Barrio Torasso, Florencia - Caquetá). No se cumple alguna de las tres opciones descritas en la norma. De igual manera, tampoco se ha allegado la información que refiere el apoderado del demandante. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

Negar el emplazamiento solicitado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1daaf2b708ed0970ed977a7cc46716b61622236107846ab0fb78cd984efbf5**

Documento generado en 02/11/2023 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

02 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2017-00065-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Manuel Vicente Plaza Aragón
Auto: Interlocutorio Civil No. 122

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. el Despacho,

Resuelve:

- 1°. Declarar la terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725075800064952.
- 2°. Se ordena continuar la ejecución respecto de la obligación No. 4481860002003512.
- 3°. Sin lugar a levantar medidas.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2916c26a86a550abfe7d9f89c6295ff08c5fd07057740592b87d082a82a43636

Documento generado en 02/11/2023 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

02 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00102-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Lucero Becerra Lizcano
Demandado: Yudy Tatiana Becerra Cortez y otras
Auto: Interlocutorio Civil No. 123

Se decide sobre la solicitud de emplazamiento de las demandadas. Al respecto, el numeral 4º del artículo 291 del CGP establece que *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Debe advertirse que no se ha dado cumplimiento al citado artículo, pues no se agotó el trámite de notificación en la dirección aportada en la demanda (Predio Buenavista, Vereda El Triunfo, San José del Fragua - Caquetá). No se cumple alguna de las tres opciones descritas en la norma. Para la medida cautelar, se deberá allegar previamente el folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de la medida de embargo. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Negar el emplazamiento solicitado.

2º.- Allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-15780.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 425f09078908d46fa59bcd83372a530e53a9f64453ea61bca291a2c3764deab0

Documento generado en 02/11/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>